

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1093-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de julio del dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), misma que corre a Expediente **No. PJ-20062018-359**, por la abogada **EDGLA MARISELA GONZALEZ CRUZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Iglesia **“MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL”**, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Guaymaca, departamento de Francisco Morazán.- Contraída que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor su representada.

RESULTA: Que la Iglesia **“MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL”**, acompañó junto con la petición los documentos requeridos para la solicitud objeto de esta resolución, presentado por la Abogada **EDGLA MARISELA GONZALEZ CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Iglesia **“MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL”**, poder otorgado por el señor **RICARDO BALMORI VALLE**, facultado mediante certificación de acta de fecha cuatro (04) de julio dos mil dieciocho (2018).

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1037-2018 de fecha seis (06) de julio del dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: La presente resolución no le confiere validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa garantizados en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las asociaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014, se confiere a esta Secretaría de Estado, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16 y 121 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo No. 79-2018 de fecha 09 de abril de 2018, Acuerdo No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Iglesia **“MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL”**, misma que se registrará bajo los objetivos de: a) Predicar a Jesucristo como mensajero de salvación eterna del hombre, mediante la fe en Él y Su Palabra; b) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; c) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; d) Constituirse en una asociación, orientada a coadyuvar juntamente con el Estado en los diferentes aspectos de la vida ciudadana,

toda vez que contribuyan al fortalecimiento de una mejor sociedad; honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general, realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo.

SEGUNDO: La iglesia “**MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL**”, se inscribirá en esta Secretaría de Estado, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, según corresponda, su estructura organizativa interna; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La iglesia “**MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL**”, presentará anualmente ante esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La iglesia “**MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por esta Secretaría de Estado y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación la iglesia “**MINISTERIO LA LUZ DE CRISTO INTERNACIONAL**”,

se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Las reformas a los estatutos, posterior al otorgamiento de la personalidad jurídica, deberán ser debidamente solicitadas ante esta Secretaría de Estado.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

16 M. 2019.